

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1185

San José de Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

1. Mediante auto No. 1173 de fecha 13 de julio de la anualidad, este juzgado dispuso rechazar la presente demanda por haberse vencido el termino para subsanar la misma, No obstante, por error involuntario no se tuvo en cuenta que dicho término fenecía el día 13 de los corrientes y que se había aportado la subsanación en debida forma.

2. Así las cosas, procederá el despacho **A DEJAR SIN EFECTOS EL AUTO NO. 1173 DE FECHA 13 DE JULIO** y se entrara a estudiar la subsanación de la demanda.

3. Por tanto, no habrá lugar a darle trámite al recurso de reposición presentado toda vez que desapareció la causa que dio lugar a este.

4. Ahora, pese a que en el escrito de subsanación la togada se limitó a remitir la demanda inicialmente presentada, una vez revisada la misma y sus anexos se advierte que con respecto al requerimiento hecho en auto inadmisorio en su numeral 1, lo pretendido aquí es el aumento de la cuota establecida en el acta de conciliación de fecha 8 de abril de 2021 y el numeral 2 se entiende subsanado, toda vez que en el acta antes nombrada la custodia del menor M.A.M.B. se encuentra en cabeza de su progenitora la cual tiene como lugar de notificación la calle 6N No. 1AE-35 Apartamento 803 Edificio Torre Club – Barrio la Ceiba de esta ciudad.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,**

RESUELVE.

PRIMERO. DEJAR SIN EFECTO el auto No. No. 1173 de fecha 13 de julio de la anualidad mediante el cual se rechazó la demanda.

SEGUNDO. ADMITIR la presente petición de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por la señora LEIDY PAOLA BOTELLO TOLOZA en calidad de representante legal del menor M.A.M.B. contra JESUS ALBERTO MARTINEZ LARA, quien actúa por medio de apoderada judicial.

TERCERO. DAR el trámite contemplado en el libro tercero, sección primera, título II, capítulo I, artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso -**Proceso Verbal Sumario**, así como el artículo 397 del Código General del Proceso.

CUARTO. NOTIFICAR PERSONALMENTE a **JESUS ALBERTO MARTINEZ LARA** identificado con cédula de ciudadanía 1.090.414.981 y **CORRER** el respectivo traslado de la demanda por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, a fin de que manifiesten lo que ha bien consideren necesario.

PARÁGRAFO PRIMERO. La notificación podrá realizarse a la dirección física aportada con la demanda, esto es calle 12N No. 16E-26 Barrio Alcalá – Los Patios-, bajo los lineamientos del artículo 8º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

En todo caso, en el mensaje que se envié deberá indicarse con claridad:

- ✚ Que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envío del mensaje.
- ✚ El término para pronunciarse es de **diez (10) días**, que empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
- ✚ **Que se adjunta el auto admisorio, la demanda y sus anexos.**
- ✚ Para el ejercicio del derecho de defensa puede hacerlo a través del correo electrónico institucional: jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co, en horario hábil, de lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.
- ✚ Deberá igualmente, remitirse a este Despacho la evidencia de la comunicación y el envío del mensaje de datos, en el que sea posible identificar los anexos, así como deberá acreditarse que el mensaje de datos fue recepcionado en el correo electrónico de quien se pretende notificar. Igualmente, debe tener en cuenta el *“PARÁGRAFO 3º. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificada y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo, a la franquicia postal”*.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se le concede el término máximo de treinta (30) días, para realizar la notificación personal parte demandada.

QUINTO. CITAR a audiencia conforme lo prevé el parágrafo 2º del artículo 390 del Código General del Proceso, en correlación con el numeral 6 del art. 397 ibídem., el **próximo OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS Y TREINTA (2:30 P.M.) DE LA TARDE**, fecha para la que debe encontrarse notificada la demandada.

En esta diligencia, se agotarán las etapas que ordenan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 390 ibídem, por lo que al acto **quedan convocadas las partes, y sus apoderados si fuere el caso, previniéndoseles que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley -numerales 2º, 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.-.**

Para llevar a cabo esta audiencia virtual se hará utilizando la **plataforma life size**; empero el abogado o representante judicial deberá informar si su representado o testigos no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicada a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de **CUATRO (4) días hábiles** a la celebración de la audiencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

SEXTO. APLICANDO EL PRINCIPIO DE CELERARIDAD, EFICIACIA Y TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, SE DECRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS.

6.1. LIBRAR OFICIO a la empresa **TRANSFORMAR CONSTRUCCIONES S.A.S.**, para que certifique: **i)** La clase de vínculo laboral que tiene con la entidad el señor JESUS ALBERTO MARTINEZ LARA identificado con cédula de ciudadanía 1.090.414.981; **ii)** Salario percibido durante el año 2022; **iii)** A qué EPS se encuentra afiliado y quienes aparecen como sus beneficiarios, señalando nombres y parentesco; **iv)** Si en el momento tiene descuentos vigentes por concepto de alimentos. De ser ello afirmativo, decir valores y la Dependencia Judicial por cuenta de la que se está cumpliendo la medida; **v)** Fecha de pago de los ingresos mensuales.

6.2. OFICIAR a la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANA NACIONALES –DIAN-OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ESTA CIUDAD, SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUCUTA Y LOS PATIOS**, para que informen, **en término no superior a CINCO (5) DÍAS**, respecto de JESUS ALBERTO MARTINEZ LARA identificado con cédula de ciudadanía 1.090.414.981, dentro de sus competencias:

→ Si es sujeto obligado a declarar el impuesto de rentas para las calendas 2018, 2019 y 2020. De ser esta información positiva, las mismas deberán ser remitidas a esta Dependencia Judicial.

→ Si el mencionado registra bajo su titularidad cuota parte o de dominio completo de bien raíz. → Vehículos automotores que figuren a su nombre.

6.3. REQUERIR a LEYDI PAOLA BOTELLO TOLOSA, para que, en un término perentorio que no supere los **diez (10) días**, aporte respecto del menor M.A.M.B., fotocopia de los últimos recibos de los servicios públicos domiciliarios de la casa en que habita, incluyendo los pagos de arriendo si fuere el caso, así como también, los soportes de los gastos de víveres, alimentación, educación, recreación y, de cualquier otro gasto mensual en que pueda incurrir de manera ordinaria. **La anterior información, deberá, relacionarse y discriminarse en escrito separado**, adjuntando los soportes respectivos.

SEPTIMO. AUXILIAR JUDICIAL -elaborar y remitir **CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN POR ESTADOS** de este proveído la comunicación a los requeridos, acompañada del presente auto. Dejando constancia en el expediente de que los mensajes fueron efectivamente recibidos.

OCTAVO. RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada MARIBEL YANEZ PEREZ, portadora de la T.P. No. 244931 del C.S. de la J, en los términos y para los fines del mandato concedido por Leidy Paola Botello Tolosa.

NOVENO. ADVERTIR a la parte interesada que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.

DECIMO. ADVERTIR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Proceso: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS

Radicado: 54001316000220220024100

Demandante: LEIDY PAOLA BOTELLO TOLOZA en representación de su menor hija M. A. MARTINEZ BOTELLO

Demandado: JESUS ALBERTO MARTINEZ LARA

DÉCIMO PRIMERO. Por secretaria hacer las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. en esta fecha. Cúcuta, 15 de julio de 2022.



CLAUDIA VIVIANA ROJAS BECERRA
Secretaria.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).